

# CEIBACARR CIA. LTDA.

*Dra. Vallejo  
Steiner  
2011-10-07*

Dra.

Cristina Guerrero Aguirre.

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

**FRANCO OLIVIO GUAMAN BASTIDAS**, en mi calidad de Gerente de la Compañía **CEIBACARR CIA. LTDA.** Ante usted comparezco y manifiesto, que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, comunico que en la Compañía **CEIBACARR CIA. LTDA.** se ha realizado la Cesión de Participaciones que a continuación se detalla:

<b>CEDENTES:</b>	<b>WILSON HERNÁN LEÓN DELGADO</b>
<b>Ci:</b>	<b>1900200195</b>
	<b>TANIA HAYDE ORTIZ VILLAVICENCIO</b>
<b>Ci:</b>	<b>1103028666</b>
<b>CESIONARIO:</b>	<b>REINALDO SEGUNDO ALDAZ PESANTES</b>
<b>Ci:</b>	<b>1103045553</b>
<b>Nº DE PARTICIPACIONES</b>	<b>30 (TREINTA) ✓</b>
<b>VALOR NOMINAL:</b>	<b>\$1.00 DÓLAR ✓</b>
<b>TIPO DE INVERSION:</b>	<b>NACIONAL ✓</b>

**VALOR DE PARTICIPACIONES CEDIDAS \$30.00 DOLARES**

Se deja constancia que la presente Cesión de Participaciones, se halla inscrita en el Libro de Socios y Participaciones, con fecha cuatro de Octubre de 2011. ✓

Se adjunta la escritura de Cesión de Participaciones. ✓

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente Cesión de Participaciones.

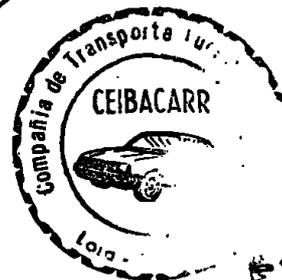
cco-

Atentamente,

  
**FRANCO GUAMAN**

**Gerente de CEIBACARR CIA. LTDA**

587130



*32276  
29 OCT. 2011  
DC*

*1891-11.*

# 797

**COPIA  
COPIA  
NOTARIA OCTAVA  
NOTARIA OC**

**ESCRITURA DE TRANSFERENCIA**

**PARTICIPACIONES.**

**OTORGAN:**

**WILSON HERNAN LEON DELGADO Y**

**TANIA HAYDE ORTIZ VILLAVICENCIO.**

**A FAVOR DE:**

**SEGUNDO REINALDO ALDAZ PESANTES.**

**CUANTÍA: \$ 30.00 USD.**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de septiembre del año dos mil once, ante mí Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ**, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, por una parte, **TANIA HAYDE ORTIZ VILLAVICENCIO**, por sus propios derechos y en calidad de apoderada de su esposo el señor **WILSON HERNAN LEON DELGADO**, tal como lo demuestra la copia del Poder General que se agrega a la presente como documento habilitante; y, por otra parte, el señor **SEGUNDO REINALDO ALDAZ PESANTES**, de estado civil soltero. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, capaces según Derecho para el actual otorgamiento, a quienes de conocer doy fe y debidamente instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de instrumentos públicos a su cargo, dígnese incorporar una de transferencia de participaciones de la "Compañía de Transporte Turístico "CEIBACARR CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **TANIA HAYDE ORTIZ**



1 **VILLAVICENCIO**, por sus propios derechos y en calidad de apoderada de  
2 su esposo el señor **WILSON HERNAN LEON DELGADO**, tal como lo  
3 demuestra la copia del Poder General que se agrega a la presente como  
4 documento habilitante; y, el señor **SEGUNDO REINALDO ALDAZ**  
5 **PESANTES**, de estado civil soltero. Todos los comparecientes son de  
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente  
7 capaces, sin impedimento para celebrar este contrato, quienes comparecen  
8 por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO:** El señor  
9 **Wilson Hernán León Delgado**, es propietario de treinta participaciones de un  
10 dólar cada una en la "Compañía de Transporte Turístico CEIBACARR CIA.  
11 LTDA"; adquiridos mediante escritura pública celebrada el veintitrés de junio  
12 del año dos mil nueve, ante el Notario Octavo del Cantón Loja, Doctor  
13 **Eduardo Ortega Ordoñez**, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja,  
14 el treinta de octubre del año dos mil diez.- **DOS:** La Junta General de Socios  
15 de la Compañía, celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil  
16 once con el voto unánime del capital social y pagado autorizo al socio **Wilson**  
17 **Hernán León Delgado**, para que transfiera todas las participaciones que  
18 posee en esta compañía en favor del señor **Segundo Reinaldo Aldaz**  
19 **Pesantes.- TERCERA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con  
20 los antecedentes expuestos los comparecientes **Tania Hayde Ortiz**  
21 **Villavicencio**, por sus propios derechos y en calidad de apoderada de su  
22 esposo el señor **Wilson Hernán León Delgado**, en calidad de cesionarios,  
23 ceden en venta real y efectiva las treinta participaciones que poseen en la  
24 "Compañía de Transporte Turístico CEIBACARR CIA. LTDA", a favor del  
25 señor **Segundo Reinaldo Aldaz Pesantes**, con todos los derechos y  
26 obligaciones inherentes a las mismas.- **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Las  
27 partes aceptan la transferencia de participaciones conforme a lo estipulado  
28 en este contrato.- **QUINTA: PRECIO.-** El precio de compraventa de las

1 participaciones objeto de este contrato es el de un dólar cada una  
2 un total de treinta dólares americanos, suma que el cedente declara  
3 recibida por parte del cesionario, en moneda de curso legal a su entera  
4 satisfacción y de contado.- SEXTA: INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.- Las  
5 partes quedan mutuamente autorizadas para obtener que de la presente  
6 escritura de cesión se sienta razón al margen de la inscripción en el Registro  
7 Mercantil referente a la constitución, así como al margen de la matriz de la  
8 escritura de constitución.- SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se  
9 acompaña el certificado con el que se acredita que la Junta General de  
10 Socios, con el consentimiento unánime del capital social y pagado, autoriza  
11 al socio para que transfiera todas las participaciones que posee en la  
12 compañía a favor del cesionario en este contrato. Usted señor Notario se  
13 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez  
14 de este contrato.- Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los  
15 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a  
16 escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan  
17 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abg.  
18 Alexander Bustamante, afiliado al C.A.L., bajo el número 2173, para la  
19 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos  
20 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí  
21 el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando  
22 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todos cuanto doy fe.-

23 

24 Tania Hayde Ortiz Villavicencio.

23 

24 Segundo Reinaldo Aldaz Pesantes.

25 CI: 110302866-6.

25 CI: 110304555-3.

26   
27 Dr. Eduardo Ortiz  
28 NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTÓN LOJA

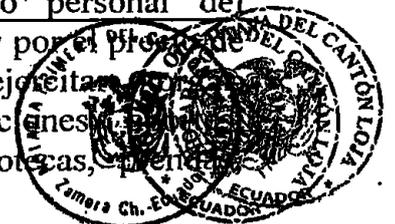


PODER GENERAL.

**COPIA**  
**NOTARIA OCTAVA**

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Palanda, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles, cuatro de agosto de dos mil diez, ante mí, doctor KLEVER ALULIMA BENITEZ, Notario Público Primero Encargado del cantón Palanda, comparece, el señor WILSON HERNAN LEON DELGADO, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, portador de su respectiva cédula de ciudadanía número UNO NUEVE CERO CERO DOS CERO CERO UNO, NUEVE CINCO y certificado de votación, persona legalmente capaz para obligarse y contratar cual en derecho se requiere, vecino de este lugar, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la cual transcrita literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO" .- En el protocolo de escrituras públicas de su digno cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene a la celebración de este instrumento, el señor WILSON HERNAN LEON DELGADO, de estado civil casado, en su propio nombre y derecho, a quien en adelante se lo llamará simplemente "mandante" o "poderdante". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, vecino de este lugar. SEGUNDA: OBJETO.- Por medio de este instrumento público el señor Wilson Hernán León Delgado, confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su esposa la señora TANIA HAYDE ORTIZ VILLAVICENCIO, de estado civil casada, quien es ecuatoriana, mayor de edad, portadora de su respectiva cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO TRES CERO DOS OCHO SEIS SEIS SEIS y certificado de votación, domiciliada, en la ciudad de Loja, cantón y provincia del mismo nombre, para que en su nombre y representación, realice, ejecute o ejercite con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del mandante, de conformidad con el artículo dos mil treinta y cuatro del Código Civil. A continuación se detalla, entre otros, algunos de los encargos o cosas que deberá hacer la mandataria, sin que ello, de modo alguno, signifique limitación; pues, la voluntad del mandante es otorgar poder general: a) Administrar sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros que pertenezcan al patrimonio personal del mandante, b) Disponer, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, comercios valores y otros presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del mandante; pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio que se le contare, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejecutar, vender, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, hipotecas, prendas,

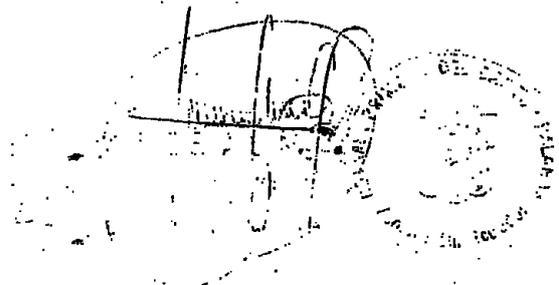


subrogaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, fianzas, transacciones, compromisos, etc., c) Adquirir para el mandante, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, etc., d) Cancelar a mis acreedores-personas naturales o jurídicas- y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor; así como cancelar los gravámenes constituidos a favor del mandante, e) Reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, f) Girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, g) Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas hipotecas, anticresis, propiedades horizontales, etc.; y, aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, donaciones, liquidaciones, y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso, h) Realizar renovaciones de préstamos en bancos, cooperativas, mutualistas, etc., i) Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, y, en general, operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas, asociaciones, mutualistas, etc., hecho que implica el depósito y retiro de dinero y valores; y, en las cuentas que actualmente mantiene el mandante seguir operando, incluso depositar o retirar dinero, j) Rendir, exigir y aprobar cuentas, k) Realizar giros y retirar envíos, l) Celebrar toda clase de actos, contratos y negociaciones de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas, m) Construir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo, n) Desahuciar inquilinos, arrendatarios, porteros y en general toda clase de ocupantes, ñ) Admitir y despedir obreros y empleados, o) Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, accionistas y demás cotitulares, de cualquiera clase, p) Comparecer en juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados, comisiones, notarías, registros, y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales-civiles, penales, laborales, de tránsito, y otros-, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, eclesiásticos, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, denuncias, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; y, cuando para los fines antedichos poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales, q) Realizar toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener



reconocimiento de todos los derechos del mandante, facultar para cobrar los valores a que tenga derecho el mismo, por cualquier concepto, r) Firmar, a nombre del mandante, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del Servicio de Rentas Internas, Tribunal de Menores, religioso, de embajadas, consulados, etcétera, s) En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad del mandante y su expreso conocimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; y, t) Firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos, peticiones, roles de pago, recibos, etc., que fueren necesarios en el ejercicio de este poder. TERCERA.- El mandatario podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del mandante sin traba, limitación ni excepción alguna y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. CUARTA.- El mandante hace extensivas a su mandataria las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del código de Procedimiento Civil vigente. QUINTA: SUSTITUCION.- La mandataria queda expresamente facultada para sustituir totalmente o parcialmente este poder, a favor de cualquiera persona natural o jurídica y reasumirle cuantas veces fuere necesario. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento público. Atentamente doctor Segundo M. Lavanda G. ABOGADO matrícula número setecientos cincuenta y siete (757 C.A.L.). Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública, en la cual se ratifica ampliamente el otorgante. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente al otorgante quien ratificándose en lo expuesto lo suscribe en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman) Wilson Hernán León Delgado.- El Notario: Dr. K. Alulima B.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración.-



## PODER GENERAL.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Palanda, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles, cuatro de agosto de dos mil diez, ante mí, doctor KLEVER ALULIMA BENITEZ, Notario Público Primero Encargado del cantón Palanda, comparece, el señor WILSON HERNÁN LEON DELGADO, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, portador de su respectiva cédula de ciudadanía número UNO NUEVE CERO CERO DOS CERO CERO UNO NUEVE CINCO y certificado de votación, persona legalmente capaz para obligarse y contratar cual en derecho se requiere, vecino de este lugar, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la cual transcrita literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO" .- En el protocolo de escrituras públicas de su digno cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene a la celebración de este instrumento, el señor WILSON HERNAN LEON DELGADO, de estado civil casado, en su propio nombre y derecho, a quien en adelante se lo llamará simplemente "mandante" o "poderdante". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, vecino de este lugar. SEGUNDA: OBJETO.- Por medio de este instrumento público el señor Wilson Hernán León Delgado, confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su esposa la señora TANIA HAYDE ORTIZ VILLAVICENCIO, de estado civil casada, quien es ecuatoriana, mayor de edad, portadora de su respectiva cédula de ciudadanía número UNO. UNO CERO TRES CERO DOS OCHO SEIS SEIS SEIS y certificado de votación, domiciliada, en la ciudad de Loja, cantón y provincia del mismo nombre; para que en su nombre y representación, realice, ejecute o ejercite con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del mandante, de conformidad con el artículo dos mil treinta y cuatro del Código Civil. A continuación se detalla, entre otros, algunos de los encargos o cosas que deberá hacer la mandataria, sin que ello, de modo alguno, signifique limitación; pues, la voluntad del mandante es otorgar poder general: a) Administrar sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros que pertenezcan al patrimonio personal del mandante, b) Disponer, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, comercios valores y otros presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del mandante; pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, aportes, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, hipotecas, prendas,

subrogaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, franzas, transacciones, compromisos, etc., c) Adquirir para el mandante, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, etc., d) Cancelar a mis acreedores-personas naturales o jurídicas- y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor; así como cancelar los gravámenes constituidos a favor del mandante, e) Reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, f) Girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, g) Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas hipotecas, anticresis, propiedades horizontales, etc.; y, aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, donaciones, liquidaciones, y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso, h) Realizar renovaciones de préstamos en bancos, cooperativas, mutualistas, etc., i) Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, y, en general, operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas, asociaciones, mutualistas, etc., hecho que implica el depósito y retiro de dinero y valores; y, en las cuentas que actualmente mantiene el mandante seguir operando, incluso depositar o retirar dinero, j) Rendir, exigir y aprobar cuentas, k) Realizar giros y retirar envíos, l) Celebrar toda clase de actos, contratos y negociaciones de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas, m) Construir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo, n) Desahuciar inquilinos, arrendatarios, porteros y en general toda clase de ocupantes, ñ) Admitir y despedir obreros y empleados, o) Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, accionistas y demás cotitulares, de cualquiera clase, p) Comparecer en juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados, comisiones, notarías, registros, y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales-civiles, penales, laborales, de tránsito, y otros- administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, eclesiásticos, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos otorgando para los fines antedichos poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales, q) Realizar toda clase de trámites ante el Comité de Seguridad Social encaminados a obtener el



COPIA  
PRIMERA

reconocimiento de todos los derechos del mandante, facultad que implica cobrar los valores a que tenga derecho el mismo, por cualquier concepto, r) Firmar, a nombre del mandante, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del Servicio de Rentas Internas, Tribunal de Menores, religioso, de embajadas, consulados, etcétera, s) En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad del mandante y su expreso conocimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; y, t) Firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos, peticiones, roles de pago, recibos, etc., que fueren necesarios en el ejercicio de este poder. TERCERA.- El mandatario podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del mandante sin traba, limitación ni excepción alguna y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. CUARTA.- El mandante hace extensivas a su mandataria las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del código de Procedimiento Civil vigente. QUINTA: SUSTITUCION.- La mandataria queda expresamente facultada para sustituir totalmente o parcialmente este poder, a favor de cualquiera persona natural o jurídica y reasumirle cuantas veces fuere necesario. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento público. Atentamente doctor Segundo M. Lavanda G. ABOGADO matrícula número setecientos cincuenta y siete (757 C.A.L.). Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública, en la cual se ratifica ampliamente el otorgante. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente al otorgante quien ratificándose en lo expuesto lo suscribe en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman) Wilson Hernán León Delgado.- El Notario: Dr. K. Alulima B.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración.-



# **CEIBACARR CIA. LTDA**

Ing.

Franco Guamán Bastidas

Gerente General de la compañía de Transporte "CEIBACARR CIA. LTDA"

## **CERTIFICO**

Que luego de presentar la solicitud requerida para la transferencia del paquete accionario de propiedad del señor Wilson Hernán León Delgado, trámite legal y requerido por la compañía "CEIBACARR CIA. LTDA", a la junta general de socios de la compañía de transporte turístico "CEIBACARR CIA. LTDA" en sesión de carácter universal celebrada el 27 de septiembre de 2011 con el voto unánime del capital social y pagado, aprobó la transferencia de las 30 participaciones que posee el señor Wilson Hernán León Delgado, a favor del señor Segundo Reinaldo Aldaz Pesantes

Loja, 27 de septiembre de 2011



EL GERENTE

Franco Guaman Bastidas



# COPIA NOTARIA OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello sello y firma, ésta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

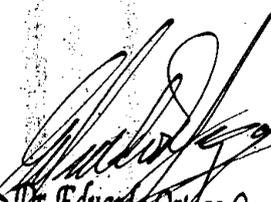
EL NOTARIO,

  
Dr. Eduardo Ortega O.  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTON LOJA



**RAZON:** Siento por tal, la marginación de la transferencia de participaciones de la Compañía Celbacarr Cia. Ltda., que otorgan los señores **WILSON HERNAN LEON DELGADO Y TANIA HAYDE ORTIZ VILLAVICENCIO**, a favor de **SEGUNDO REINALDO ALDIAZ PESANTES**, mediante escritura pública celebrada en la Notaria Octava del Cantón Loja, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once. Loja, 29 de septiembre del 2011.

EL NOTARIO

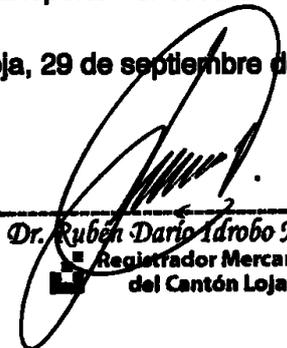
  
Dr. Eduardo Ortega O.  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTON LOJA



**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA**

Con esta fecha se procedió a marginar el contenido de la Escritura Pública de Transferencia de Participaciones de la Compañía de Transporte Turístico CEIBACARR CIA.LTDA., celebrada entre el señor Wilson Hernán León Delgado y el señor Segundo Reinaldo Aldaz Pesantes, celebrada ante el Notario Octavo del Cantón Loja, con fecha 28 de septiembre del 2011, en la inscripción de la Constitución de la Compañía de Transporte Turístico CEIBACARR CIA.LTDA

Loja, 29 de septiembre del 2011.

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Rubén Darío Adrobo Muñoz**  
Registador Mercantil  
del Cantón Loja

